



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Colmeiro y Penedo, Consejero de Estado, cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Montes, Domingo Gutiérrez, Emeterio Fernández, Miguel Gutiérrez, Esteban González, Modesto Castañeda, Tomás Díez, Santiago Gutiérrez, Luciano González, Casildo Ruiz y Jerónimo Álvarez pidiendo indulto de varias multas que la Audiencia de Burgos les impuso en diferentes causas por el delito frustrado de hurto de leñas:

Teniendo en cuenta la indole del delito, que éste se cometió hace ocho años y la buena conducta observada por los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Montes, Domingo Gutiérrez, Emeterio Fernández, Miguel Gutiérrez, Esteban González, Modesto Castañeda, Tomás Díez, Santiago Gutiérrez, Luciano González, Casildo Ruiz y Jerónimo Álvarez, vecinos de Lanchares, de las multas que en las causas de que se ha hecho mérito respectivamente se les impuso y de las costas devengadas por el Estado; debiendo devolver las cantidades que por cualquiera de los dos conceptos hubieren satisfecho los reos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Rey Sáiz pidiendo que se indultase á su hijo Raimundo Rey Ruiz de la pena de 24 meses de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego.

Considerando que cargada la escopeta con pólvora sola y disparada contra el agredido cuando estaba, es decir, por la espalda, no pudo existir en el reo intención de causar daño alguno:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Raimundo Rey Ruiz del resto de la pena de 24 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección á instancia de D. José Gonzalo de las Casas, Notario de Madrid, asumiendo la representación de los Decanos y Notarios de varios Colegios notariales, en reclamación de que se eviten, y en su caso se castiguen las resistencias ó coacciones de que suelen ser objeto los depositarios de la fe pública en el acto de cumplir con los deberes de su cargo para dar fe de hechos ocurridos ó actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral:

Vistas las reclamaciones que por análogos motivos se presentaron á este Ministerio en los pasados años 1879 y 1884:

Vista la ley del Notariado y las disposiciones del Código penal y de la ley Electoral que se relacionan con las referidas reclamaciones:

Considerando que el Gobierno tiene el deber de velar con especial cuidado para que por nadie ni en ningún caso sea cohibida ni menoscabada la libertad de acción de los depositarios de la fe pública en el ejercicio legítimo de sus funciones, cuando se reclama su intervención para hacer constar la verdad, base esencial para la recta administración de justicia:

Considerando que los Notarios requeridos por los electores para levantar actas de los hechos que ocurren en los Colegios electorales tienen derecho á entrar y permanecer en el local de dichos Colegios, previos los avisos prevenidos en el art. 30 del reglamento general del Notariado, y que la resistencia ó el atentado contra la libertad del Notario constituye un acto siempre ilícito por la importancia de los derechos á que afecta, y con frecuencia tanto más grave cuanto mayor es la autoridad de las personas responsables de la resistencia ó de la coacción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido determinar:

1.º Que los Notarios requeridos para dar fe de los hechos que ocurran con motivo de las elecciones, ya sean de Diputados á Cortes y Senadores, ya provinciales, ya municipales, en el caso que se les impida ó intente impedir, por cualquier medio, el libre uso de sus funciones, levanten acta en que se haga constar el hecho de la resistencia ó atentado, con expresión clara de quienes sean sus autores, la Autoridad ó cargo que éstos ejerzan y todas las demás circunstancias que conduzcan á formar exacto y completo concepto de los hechos.

2.º Que dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho libren en papel de oficio, y remitan un testimonio literal del acta al Juez de instrucción del partido, otro testimonio al Presidente de la Audiencia y otro á este Ministerio, acompañando á este último el oportuno documento, en que conste la fecha y la hora de la entrega en el correo de las pliegos de dichos testimonios.

3.º Los Jueces de instrucción, tan pronto como recibían el testimonio del acta, procederán á la formación de causa contra los que aparezcan responsables, dando cuenta

también dentro de 24 horas al Presidente de la Audiencia y á este Ministerio, con expresión del día y de la hora en que se ha entregado el testimonio.

Y 4.º Los Jueces de instrucción y los Notarios serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. sobre la necesidad de cubrir en el menor plazo posible las vacantes de Tenientes que hay en el Cuerpo de Artillería, y de apresurar para ello la salida de las promociones de los cursos segundo y tercero de la Academia de este Cuerpo, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer dado por el Director general de Instrucción militar, después de haber oído á la Junta facultativa de la misma Academia y á la especial de Artillería, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Hasta nueva disposición, los cursos de aquel centro de enseñanza tendrán de duración ocho meses, dedicándose otro mes á exámenes y vacaciones. De esta regla se exceptúa el del cuarto año, que sólo durará cinco meses y medio.

Segundo. Los Alumnos de tercero y segundo año de la citada Academia empezarán los exámenes del actual curso el 15 de Mayo próximo, y estudiarán por los programas reducidos propuestos por la Junta facultativa de aquel establecimiento en sus actas de 18 y 26 de Febrero últimos. El 1.º de Junio empezarán el curso siguiente.

Tercero. Los que estudian en el día el primer año y el preparatorio concluirán el actual curso en el tiempo reglamentario, esto es, el 30 de Junio, y empezarán el siguiente el 1.º de Agosto.

Cuarto. También empezarán á estudiar el curso preparatorio el 1.º de Agosto los aspirantes que sean admitidos en el concurso del corriente año.

Quinto. En el año de 1885 habrá dos concursos de ingreso; uno el 15 de Marzo y otro el 15 de Diciembre, empezando los estudios el 1.º de Mayo del mismo año y el 1.º de Febrero de 1886.

Sexto. El Director de la Academia de Artillería someterá con urgencia á la aprobación superior los programas de los cursos reducidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1884.

QUEVEDO.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con el fin de evitar la defraudación á la Hacienda á que da lugar la coexistencia de los epígrafes 362 de la tarifa 3.ª y 41 de la 4.ª de Artes y Oficios, unidas al reglamento vigente de la contribución industrial, referentes á los industriales que se dedican á la confección de alpargatas.

En su vista:

Considerando que los alpargateros que contribuyen en

la tarifa 4.^a, pueden hoy pasar á tributar por el núm. 262 de la tarifa 3.^a con cuota inferior, y que de este cambio de clase pueden originarse al Tesoro público perjuicios, inevitables hoy, porque tal variación es perfectamente legal:

Considerando que si esto ocurriera en todas ó la mayor parte de las provincias, la lesión á la Hacienda podría llegar á ser de cierta importancia, y vendría á resultar casi innecesario el epígrafe dentro del cual contribuyen en la tarifa 4.^a los alpargateros:

Considerando que semejantes circunstancias, debidas á la forma en que está redactado el referido epígrafe número 262, que motiva la defraudación en algun punto advertida ya, exigen un pronto y eficaz remedio que corte radicalmente los abusos:

Considerando que la reforma de que se trata ni puede ni debe afectar, dentro del corriente año económico, á los contribuyentes que actualmente están inscritos en el referido núm. 262 de la tarifa 3.^a, sino á los que figuren en la matrícula del próximo ejercicio;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del epígrafe 262 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial en los términos siguientes:

«Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios en el ejercicio de esta industria, pagarán la cuota que según las poblaciones corresponda satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 41 de la tarifa 4.^a de Artes y Oficios, y además 6 pesetas por cada operario que exceda de aquel número.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ondara, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 28 del mes próximo pasado.»

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo se giró una visita de inspección por un Delegado especial. En ella se hizo constar que no existen los libros de actas de las sesiones de la asamblea de asociados de las Juntas municipales y local de instrucción, los libros de entrada y salida de documentos en Secretaría, el de intervención de cuentas corrientes del año actual, ni los de Caja y mayor; que no existe arca de tres llaves; que las hojas del libro de actas del actual año económico corriente no están foliadas ni rubricadas por el Alcalde, y que en la de 1.^o de Julio del año próximo pasado no se hizo constar el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones ordinarias, ni en dicho documento aparecen acordados en la forma que previene la ley los pagos del presupuesto ni lo correspondiente al capítulo de imprevistos.

Por Real orden de 15 del presente mes se remiten á la Sección nuevos antecedentes, de lo que resulta que no existen ni se han publicado las listas electorales ni las de Compromisarios para Senadores.

La Sección, en vista de lo expuesto, encuentra acertada la medida del Gobernador, porque algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento, entre ellas la de no haber cumplido lo dispuesto en el art. 153 de la ley Municipal, de reputarse graves, y por tanto opina que procede confirmar la suspensión origen de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de administración, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á pro-

puesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar, como también los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima; pero justificando debidamente que su fallecimiento fué por resultado de las operaciones y servicios en campaña ó en los hospitales, y anterior á la terminación de la guerra en ambos períodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia que según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o de los estatutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar y no pasar de 15, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir por los Profesores de dicho Colegio no resulten padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconozca el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferrocarril, desde el punto donde se tome hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda hasta el puerto de la Península donde desembarque.

Aunque en el reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organización y régimen, el establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragar la educación y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos y Eguizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 14 al 18 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el día 15 que será hasta la una.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

DÍA 14.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 501 al 650.

DÍA 15.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 651 al 750.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 84 y 35.

Inscripciones de perpetua al 4 por 100.

Primer trimestre de 1884, carpeta núm. 13.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 65 al 78.

DÍA 16.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 351 al 500.

DÍA 17.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 751 al 900.

DÍA 18.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 901 al 1.050.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Director general, P. V. Ramón H. Posada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos de la Inspección de la misma.

DÍAS.	Deuda al 4 por 100 perpetua interior.	Deuda al 4 por 100 perpetua exterior.	Deuda al 4 por 100 amortizable.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	Acciones de obras públicas.	TOTAL.— Pesetas.
1	6.963.000	407.000	430.000				7.200.000
3	2.588.000	466.000	480.500	62.500			2.997.000
4	2.993.000	596.000	499.000	380.000			4.468.000
5	2.411.000	27.000	256.500	17.000			2.711.500
6	3.962.500	66.000	428.500	59.500			4.216.500
7	2.087.500	437.000	448.500	13.000			2.636.000
8	2.472.000	270.000	382.500	71.500			3.196.000
10	2.272.000	1.436.000	526.500	24.500			10.259.000
11	3.193.500	541.000	382.000	17.500			4.134.000
12	3.870.500	473.000	240.000	25.500			4.279.000
13	2.426.500	290.000	565.000	59.000		7.500	3.348.000
14	1.930.500	305.000	456.500	26.500			2.913.500
15	2.215.000	26.000	488.500	58.000			2.787.500
17	2.576.000	264.000	190.500	101.000			3.131.500
18	3.465.000	57.000	426.500	50.000			3.698.500
19	1.264.000	205.000	184.000	160.000			1.813.000
20	2.257.500	428.000	217.500	8.000			2.611.000
21	1.106.500	143.000	426.000	21.000			1.396.500
22	1.349.000	237.000	262.000	45.000			1.863.000
24	3.123.000	23.000	417.000	123.500			3.693.500
26	6.454.000	61.000	439.500	93.000			7.047.500
27	4.047.500	44.000	280.500	169.000			4.541.000
28	3.886.000	58.000	421.500	52.000			4.417.500
29	6.548.000	381.000	261.000	164.500	2.500		7.357.000
31	8.651.000	439.000	424.500	91.500			9.306.000
	90.417.500	6.380.000	7.374.500	4.865.000	2.500	7.500	105.747.000

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

La id. de El Molar, con el de 913.

La id., una de las de Morata de Tajuña, San Martín de la Vega y Chapinería, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 733'33 pesetas.

Las id., una de las de Torrelaguna y de Pinto y la de Perales de Tajuña, con el de 550 cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1833.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Secretario general, P. I., Antonio Flores.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Ambite y Casarrubuelos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Valdeolmos, con el de 547.

Las id. de Navarredonda, Valdemanco y Valdepiélagos, con el de 500 cada una.

La id. de Cereza, con el de 375.

La id. de Navas de Buitrago, con el de 300.

Escuelas de niñas.

Las de Rascafría, Robregordo y Villavilla, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

- La de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La plaza de auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 530.
La Escuela incompleta de Arenales de la Moscarda, con el de 300.
La plaza de auxiliar de Viso del Marqués, con el de 456'25.
La de Pedro Muñoz, con el de 412'50.
La incompleta de Ruidera, con el de 375.
La id. de El Villar (anejo de Puertollano) con el de 358.
La sustitución temporal de Luciana, con el de 312'50 (conforme a la orden de 24 de Octubre de 1873).
La plaza de auxiliar de la de Bolaños, con el de 275.
La incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275.
La id. de Aldea de las Casas y Tamaral, con el de 250 cada una.
La plaza de auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- La de Puerto-Lápiche, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.
La plaza de auxiliar de la elemental de Moral de Calatrava, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La elemental completa de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La incompleta de Cañavate, con el de 500.
La id. de El Pozuelo y Una (anejo de Valdecabras), con el de 312'50 cada una.
La id. de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- La plaza de auxiliar de una de las elementales de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas (de nueva creación).
Las sustituciones de las elementales de Montalvo y El Hito, con el de 275 cada una (conforme a la regla 21 de la orden de 4.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- Las elementales completas de Argecilla y Tamajón, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.
Las incompletas de Almadrones, Huertahernando y Tierzo, con el de 500 cada una.
La id. de Retiendas, con el de 370.
La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.
La id. de Torremocha del Campo, con el de 300.
La id. de Arrabal de Malacueva, con el de 200.
La sustitución temporal de Santamera, con el de 166'50 (conforme a la orden de 24 de Octubre de 1873).

Escuela de niñas.

- La elemental completa de Mazuecos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La sustitución de una de las elementales de Rianza, con el sueldo anual de 550 pesetas.
Las incompletas de Duratón y Valdeavarnés, dotadas con el sueldo anual de 350 pesetas cada una.
La id. de Sigueruelo, con el de 325.
La sustitución de la elemental de Valle de Tabladillo, con el de 312'50 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).
La incompleta de Juarros de Voltoya, con el de 300.
La id. de Gemenuño, con el de 275.

Escuela de niñas.

- La elemental completa de Zamarramala, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

- Una de las elementales de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.
La incompleta de Pepin, con el de 438.
Las sustituciones de las elementales de Esquivias y Villasequilla, con el de 412'50 cada una (conforme a la regla 21 de la orden de 4.º de Abril de 1870).
La incompleta de La Mina (anejo de Serilleja), con el de 250.

Escuelas de niñas.

- La elemental de Cedillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La sustitución de la de Lagartara, con el de 275 (conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).
Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 14 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.
Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian.
Madrid 7 de Abril de 1884.—El Secretario general, P. I., Antonio Flores.

Escuela Superior de Arquitectura.

Según lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 16 de Febrero de 1882, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1884 a 1885, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
2.º Geografía.
3.º Historia universal y particular de España.
4.º Elementos de Historia Natural.
5.º Física y Química.
6.º Aritmética.
7.º Álgebra elemental.
8.º Geometría, Trigonometría y complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
9.º Geometría analítica.

- 10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial e integral.
12. Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, según está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del 1.º al 4.º, ambos inclusive, con el de traducción del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura, en su sección 1.ª, especial preparatoria; debiendo probar durante los periodos que esta abraza, y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre, las materias señaladas con los números del 5.º al 12, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director, José Jesús de Llave y Ravalan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Aprobado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el presupuesto de las obras de reparación y seguridad del Hospital hidrológico de Carlos III, situado en la villa de Trillo, así como también los pliegos de condiciones facultativas y económicas; y atendiendo a la urgencia del caso, he acordado señalar el día 24 de Abril actual, a las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta doble y simultánea de dichas obras en Guadalajara en este Gobierno, y bajo mi presidencia, asistido de los Sres. Presidente de la Junta de patronos, Director facultativo de las obras y del Notario de esta dependencia, y en Trillo ante el Sr. Alcalde y Cura párroco, éste como patrono, asistidos del Secretario de Ayuntamiento y dos hombres buenos, como testigos, a falta de Notario en aquella localidad.

El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de pesetas 5.097'25, cuyo documento, lo mismo que los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en este Gobierno y Alcaldía de Trillo para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación.

Las proposiciones se harán por escrito, arregladas al modelo que después se insertará, y acompañadas del documento que justifique haber consignado en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Guadalajara la cantidad de 255 pesetas como garantía para tomar parte en el remate. Este se ajustará a las condiciones de los pliegos aprobados y a las demás disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e instrucción de 18 de Marzo siguiente.

Guadalajara 5 de Abril de 1884.—El Gobernador, Tomás de Melgar.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de Guadalajara, y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de obras de seguridad y reparación que han de ejecutarse en el Hospital hidrológico de los baños de Carlos III en la villa de Trillo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, por la cantidad de pesetas... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 312—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último se saque a licitación pública la adquisición de los hierros que son necesarios en este Arsenal para la construcción de las calderas de la fragata Zaragoza, se anuncia dicha licitación para el día 15 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, ante la Junta que se designe en el Ministerio de Marina y la de subastas de este Departamento, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los hierros para ser admisibles se señalan en relación unida al pliego de condiciones.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel de la clase 11.º ó de 4 peseta, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.250 pesetas, que también podrán imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, si en ella se licitara.

El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición que antecede, la cantidad de 2.500 pesetas.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que a continuación de este anuncio se señala.

Cartagena 4 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente el impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha), para contratar los hierros que son necesarios para la construcción de las calderas de la fragata Zaragoza, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 310—S

Acordada por la Junta económica de este Departamento la adquisición de los materiales y efectos que son necesarios para las atenciones de este Arsenal, se anuncia pública licitación para el día 28 del presente mes, a la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital, y la que

al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, y aquellas a cuyo favor se adjudique el suministro, deberán imponer en el primer caso los depósitos provisionales siguientes, y en el segundo los definitivos que a continuación se expresan como garantías para responder al cumplimiento del compromiso contraído.

Table with 3 columns: Lotes, Depósitos provisionales (Pesetas), Depósitos definitivos (Pesetas). Rows 1-13.

Estas imposiciones deberán efectuarse en la Tesorería de Hacienda de la provincia a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiéndose hacer las provisionales en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en ella se licitara.

Los precios tipos marcados para la subasta se encuentran consignados en relación unida al pliego de condiciones, en el que se expresa que los 13 lotes en que se encuentra dividido el suministro podrán contratarse separadamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en papel de la clase 11.º ó de 4 peseta, y con sujeción al modelo que a continuación de este anuncio se señala; y por separado se presentará al Presidente de la Junta documento que acredite la imposición de la fianza.

Cartagena 7 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm...., de tal fecha, para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó a los lotes tal y cual, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 311—S

Administración del Correo Central.

día 8.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.

- Núm. 117 Agustín Soriano.—Pamplona.
118 Julián Alonso.—Alcalá de Henares.
119 Calixto Rico.—Málaga.
120 Escolástico Liria.—Medinaceli.
121 Arturo y Alfredo.—Barcelona.
122 Emilio del Rivero.—Medina del Campo.
123 Dolores Urquijo.—Izorra.
124 Manuel Palacio.—Pertusa.
125 Aquilino Herce.—Barcelona.
126 María Arroyo.—Sevilla.
127 Antonio Cofios.—Criptana.
128 Gala Fuente.—Tetuán de las Victorias.
129 Isidora Valero.—La Guardia.
130 Hilario Tames.—Guadalajara.
131 Isabel Muñoz.—Húmera.
132 Hilarión N. Casabrilla.—Burgos.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 8.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows for Gijón, Barcelona, Almadén, Lugo, Valencia, Huelva, Palencia, París, Sevilla, Alcantarilla, Inflesto, Oviedo, Bilbao.

Madrid 8 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Ayudantía militar de Marina del distrito de Tarifa.

D. Rafael Morales y Gutiérrez, Teniente de navío de primera clase, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Ha de saber que por las tripulaciones de tres faluchos de pesca de esta inscripción en el día 6 del corriente fueron salvados varios efectos de arboladura y otros, que se encuentran depositados en esta Capitanía de puerto, del resto de un buque de vela naufragado, al parecer bergantín, de nacionalidad desconocida y de nombre *Amalia* ó *Amelie*, el cual encontraron al Sur del bajo de los Cabezos, boca abajo, defondado y sin gente alguna.

Lo que se publica por el presente y por el término de tres meses, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que durante dicho plazo los que se consideren dueños de dichos efectos se presenten en este Ayuntamiento a deducir sus derechos.

Tarifa 20 de Marzo de 1884.—Rafael Morales. 687—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. José Pellico, Recaudador que fué de las cuotas de exceptuados de la Milicia Nacional, se les cita por medio del presente para que se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el bajo de la primera Casa Consistorial, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, con objeto de enterarles de un asunto referente a las cuentas presentadas por su hijo D. Ildefonso en 1845.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del corriente, a las dos de la tarde, para ocuparse del informe al expediente en que se acordó por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la suspensión de la cobranza del impuesto sobre la leche que producen las vacas y cabras empadronadas en los establecimientos del casco y radio de esta villa, proponiendo que si no se acredita por medio de recibo ó resguardo la consignación en la Caja general de Depósitos de la cantidad equivalente a dicho impuesto, se considere sin efecto la referida suspensión siendo esta segunda convocatoria con arreglo al artículo 119 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 9 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**Audiencias territoriales.****GRANADA.**

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Almería se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Cuevas de Vera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad a lo prescrito en la regla 2.ª de la orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Granada 12 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—1689

Audiencias de lo criminal.**ALCALÁ DE HENARES.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Cuño y Serrano, hijo de Baltasar y Benita, natural de Pozuelo del Rey, habitante que fué en Madrid en un tejador del barrio de la Guindalera, soltero, pastor de ganados, y procesado por el Juzgado instructor de esta ciudad, para que en término de 30 días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no verificarlo.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Miguel Cuño y Serrano, conduciéndolo preso con las seguridades convenientes, caso de encontrarlo, a la cárcel de esta ciudad; pues así está acordado en auto de esta misma fecha, dictado en la causa que se le sigue al mismo por hurto.

Dada en Alcalá de Henares a 13 de Marzo de 1884.—El Presidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario, Manuel Pardo.

Señas particulares de Miguel Cuño y Serrano.

Estatuta regular, pelo negro con calvicie, ojos pardos, cejas pobladas, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara ancha y color sano. J—1714

BAZA.

D. Emilio Miranda Godoy, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio Sánchez Martínez, natural y vecino de la ciudad de Guadix, de estatura alta, color trigueño, barba poblada, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo castaño, con pantalón y chaqueta, chaleco blanco y de 30 años, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de 30 días, que principiarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID para la celebración de juicio oral en la causa criminal que se le sigue por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También se interesa a las Autoridades de la Nación y

Guardia civil procedan a dar las disposiciones convenientes para la prisión del Emilio Sánchez Martínez y su conducción a esta cárcel con las seguridades oportunas.

Dada en Baza a 29 de Febrero de 1884.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de la Sala, Emilio Sánchez Morales. J—1712

HUÉRCAL OVERA.

Por la presente se cita a Juan Teruel Martínez, de 29 años de edad, soltero, tratante en ganados, vecino de Albox, cuyas señas se expresarán a continuación, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Tribunal para asistir a la celebración del juicio oral y público que ha de tener lugar en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo a disposición de este Tribunal en la cárcel de este partido.

Dada en Huércal Overa a 11 de Marzo de 1884.—El Presidente, Salvador Romero.—Por su mandado, el Secretario, Nicolás Company.

Señas de Juan Teruel.

Estatuta regular, color trigueño, pelo castaño, cejas meladas, barba poblada y marco del brazo derecho; viste chaqueta y pantalón de patén de color ceniza, faja negra, gorra color ceniza y negra y alpargatas. J—1686

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Carlos Toledano y Melleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, a contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique, a Diego de los Reyes Amaya, natural de Los Palacios, partido judicial de Utrera, vecino de Sevilla, casado, del campo, de 42 años de edad, y sus señas personales son: gitano, algo calvo, nariz gruesa, ojos negros, color bueno, usa bigote, delgado, y a Diego Amaya Suárez, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, casado, del campo, de 37 años de edad, y sus señas personales son: gitano, regular de cuerpo, cabello negro, nariz regular; bizco del ojo izquierdo, pues así lo ha acordado la Sección que presido en auto de 15 de Febrero último en el rollo de la causa que se les sigue por hurto de caballerías, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad; apercibiéndoles de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos a disposición de esta Audiencia de lo criminal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera a 7 de Marzo de 1884.—Carlos Toledano.—Juan Chacón. J—1713

ORENSE.

D. José María Patiño, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio González Penín, alias Morales, vecino de la Gándara de Salencendo, soltero, labrador, de 29 años de edad, procesado en el Juzgado de instrucción de Ginzó de Limia por lesiones a María Lamas a fin de que en el término de 15 días comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial que en la citada causa se interesa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga a las Autoridades y a los agentes y demás auxiliares de lo judicial procedan a la busca y captura del citado Antonio González Penín, alias Morales, poniéndolo, caso de verificarlo, a la disposición de este Tribunal, a cuyo efecto se acompañan las señas personales del mismo.

Dada en Orense a 10 de Marzo de 1884.—José María Patiño.—Francisco Castillo Gómez.

Señas personales de Antonio González Penín, alias Morales.

Estatuta regular, pelo, cejas y ojos castaños, poca barba, cara y nariz ancha, color bueno; viste pantalón de tela, chaqueta de paño ribeteada todo alrededor y con bocamangas de astracán negro, chaleco de paño negro, faja de lana negra, calza botas, y sombrero de paño castaño. J—1687

SANTIAGO.

D. Camilo Pintos Troncoso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Santiago.

Por la presente, y en virtud de lo que se ha servido acordar la Sala en el día de ayer, se cita, llama y emplaza a Jesús Ferreira Pérez, hijo de Juan y de Jacaba, de 19 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de la villa de Órdenes, provincia de la Coruña, y a José Mira Iglesias, hijo de Francisco y de Juana, natural de Santa Cruz de Montaos, y vecino de la misma villa de Órdenes, de 23 años de edad, soltero, peón de cantero, para que dentro del preciso término de 20 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Audiencia para poder dar comienzo a las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra los mismos y otros sobre lesiones graves que produjeron la muerte de Jerónimo Bello Uzal.

Al propio tiempo se requiere a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos a la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Santiago 12 de Marzo de 1884.—V. B.—El Presidente, Enrique Freire.—Licenciado Camilo Pintos Troncoso.

Señas personales de Jesús Ferreira Pérez.

Es su talla un metro y 670 milímetros, pelo, cejas y ojos oscuros, color trigueño, cara redonda, boca y nariz regulares, casi lampiño; viste chaleco, chaqueta y pantalón de paño oscuro, éste forrado de pana, sombrero hongo negro, faja morada, camisa de lienzo del país, y calza zuecos.

Idem de José Mira Iglesias.

Su talla un metro 420 milímetros, color pálido moreno, ojos, cejas y pelo oscuros, cara larga, nariz y boca regulares; viste chaqueta a rayas y pantalón de paño más ó menos ceniciento, chaleco de paño color cárdeno con remiendos negros, sombrero hongo, calza zapatos y usa camisa de algodón. J—1688

Juzgados eclesiásticos.**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza a Juan Sánchez, natural de San Felipe de Játiva, casado con Bernardina Zozaya, padre de Manuel Carlos Blas Sánchez Zozaya, cuyo paradero ó existencia se ignora, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto a prestar ó negar a su referido hijo el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta con Francisca Lobera y Villanueva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 23 de Marzo de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 840—M

Juzgados militares.**TOLEDO.**

D. Martín Contreras y Carrillo, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente para acreditar si el Capitán de Artillería D. Enrique Torres y Sánchez tiene derecho a la condecoración de la Orden civil de la Beneficencia en recompensa de los servicios que prestó el día 7 de Agosto último con motivo de la voladura ocurrida en el taller de carga de cartuchería de la Fábrica de Armas de esta ciudad, se hace público por medio de este anuncio a fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la mencionada Orden civil.

Toledo 26 de Marzo de 1884.—Martín Contreras. 841—M

Juzgados de primera instancia.**ANTEQUERA.**

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días a Francisco Cortes Morales, de 31 años, casado, albañil, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que, averiguado el paradero del Francisco Cortes Morales, le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 15 de Febrero de 1884.—José Castilla.—José López Tamayo. J—1681

BAENA.

D. José Trinidad Ariza, Juez municipal, é interino de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Baena, a 19 de Febrero de 1884, el Sr. D. Manuel de Torres y Requena, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Carmen Alcalá y Buelga con su marido D. Enrique de las Morenas y Josse, vecinos de esta referida villa, y de la otra, como demandados, Doña Josefa Alvino y Tarsón y sus hijos D. Manuel y Doña María Lucio Villegas y Alvino, vecinos, la Doña Josefa y la Doña María, de Sanlúcar de Barrameda, y el D. Manuel, de Cádiz, habiendo sido representados y dirigidos los demandantes por el Procurador D. Amando Rodríguez y el Letrado D. Diego La Moneda, y seguidos dichos autos en rebelde de los demandados sobre que se alce el embargo practicado en varias fincas a instancia de los hoy demandados en autos seguidos contra la Doña Carmen Alcalá y otros, sus hermanos, como hijos y herederos de su señor padre D. Diego Alcalá.

Parte dispositiva.—Fallo que los bienes antes referidos y que fueron embargados a instancia de Doña Josefa Alvino y sus hijos D. Manuel y Doña María Lucio Villegas corresponden en pleno dominio a Doña María del Carmen Alcalá y Buelga como procedentes de su legítima materna, con cuyos bienes no tiene obligación de satisfacer las de su padre por haber renunciado la herencia de éste, y en su consecuencia debía mandar y mandaba se alce el mencionado embargo, entregándose las fincas a la Doña María del Carmen Alcalá y Buelga, con expresa condenación de costas a los demandados.

Y por esta mi sentencia, que se notificará, atendida la rebelde de los demandados, en los estrados del Juzgado y publicará

en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Torres Requena.»

Y para que tenga efecto lo mandado se extiende el presente en Baena á 20 de Febrero de 1884.—José Trinidad Ariza.—El actuario, Emilio M. Cabezas. 453—P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.]

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación de documentos, se cita y llama á Antonio Píera y Artigas, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Sarriá (afueras de Barcelona), de 26 años de edad, soltero, carpintero, vecino del pueblo de San Gervasio de Casolas antes de servir como soldado, el cual es de estatura regular, color moreno, nariz gruesa, boca regular, pelo negro, y viste blusa azul y alpargatas, á fin de que comparezca dentro del término de 10 días ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de la práctica de cierta diligencia en méritos de dicha causa; apercibiéndole en caso de incomparecencia se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción del expresado procesado ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernáu. J—1692

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre presentación de documentos falsos contra Pedro Beltrán Sugrañes, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—1623

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en este Juzgado por la actuación del infrascrito Escribano contra Alberto Bonnal Vicurre, hijo de León y de Laura, natural de Montanbal, departamento de Tane y Garon (Francia), soltero, de 23 años de edad, pasante de Notario, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, usa toda la barba, cara larga, color sano, y viste con elegancia, por atentado á un agente de la Autoridad, he acordado su detención por no haber comparecido á los llamamientos judiciales; y en su virtud se le llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y remisión á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del que suscribe.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—José Pérez Cabrero, Escribano. J—1629

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Diego Sánchez de Ruiz, Vicente Comabella y Joaquín Richard, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa criminal que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—Jaime Ruiz. J—1624

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrea Martínez y Panión, hija de José y Juana, natural de esta ciudad, de 21 años, casada: son sus señas estatura natural, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con la particular de tener una cicatriz en la parte izquierda de la boca, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencio-

nada Andrea Martínez; y de conseguirlos, la dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Arañil. J—1625

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la querrela criminal que en este Juzgado se instruye sobre injurias, instada por Don Manuel Gas contra Matías Ramos y otro, se cita y llama á éste para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para ampliarle la declaración, á fin de que cite personas que identifiquen la suya; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 8 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—1626

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que se instruye sobre daños en la casa núm. 2 de la rambla de Santa Mónica contra Antonia Herrera y su hijo José Pérez Herrera, que habitaron en dicha casa, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para prestar declaración indagatoria en méritos de dicho sumario, hacerles saber el procesamiento, así como si optan por el antiguo ó nuevo procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y conseguida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—1627

D. Manuel Gil, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Calderó y Martí, de 13 años de edad, carpintero, natural de Lérida, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado; poniéndolo, caso de conseguirse, á disposición de este Tribunal. Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—1628

BILBAO.

D. Benito Miguel González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos de su razón, que penden en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 31 de Marzo de 1884, el Sr. D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Agustín Arechavaleta, en nombre de D. Santiago Zalduendo y Goñia, Presbítero, mayor de edad, vecino de Soplana, defendido por el Licenciado D. Benito Galdaracena, contra D. José Domingo Candina y Guachier, también mayor de edad, vecino que fué de la misma anteiglesia de Soplana, y hoy de ignorado paradero, que no es parte en los autos, en reclamación de 10.000 pesetas, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que con su importe se haga pago al ejecutante de la cantidad principal de 10.000 pesetas, intereses legales desde el siguiente día al en que se hizo el embargo, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Ibergallartu.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, en este día, de que yo el Escribano doy fe.

Bilbao 30 de Marzo de 1884.—Benito Miguel González. X—1432

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero; en fe de lo cual extendiendo el presente á instancia del Procurador Arechavaleta, que ha solicitado se haga saber la sentencia al ejecutado Candina, insertándola en los periódicos oficiales, según lo dispone la vigente ley; y lo firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Bilbao á 5 de Abril de 1884.—V. B.—Fulgencio Ibergallartu.—Benito Miguel González. X—1432

BURGOS.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruyo sobre hurto de un carrick de la pertenencia de D. Isidoro Lozano, vecino de la misma, se cita á Orestes Cortezón Martínez, de 17 años de edad, hijo de Andrés y de Candida, domiciliado que era de esta expresada ciudad, y de la cual se ausentó el día 10 de Febrero último, para que dentro del término de

ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgos 8 de Marzo de 1884.—El actuario, Fidel de la Serna. J—1630

CABRA.

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Guerrero, vecino que fué de Rute, conocido por el Niño de Dios, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Bañal, núm. 7, para recibirle la oportuna inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que representa tener unos 40 años de edad, estatura mediana, pelo rubio, color claro, ojos mlados, y con poca barba, y caso de hallarlo, se ordene su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 11 de Marzo de 1884.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco Molina y Borrego. J—1631

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Elvira Fernández de Acevedo, que habitó en esta plaza en unión de Doña Eloisa y Doña Milagros del Santo y Vian, y últimamente en la Coruña, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á reconocer una firma que aparece al pie de una carta presentada en la querrela criminal que por injurias instruyo; apercibida que de no verificarlo las providencias que se dictan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1884.—Eusebio Fernández de Velasco.—Adolfo Soria. J—1632

CARBALLO.

El Licenciado D. Gabriel Romero Farina, Juez municipal de este término, y como tal desempeñando el Juzgado de primera instancia é instrucción por traslación del propietario.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio, cito, llama y emplaza á Manuel López Varela, conocido por El hijo del cartero de Bayo, vecino de la parroquia del mismo nombre, término municipal de Zas, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, color trigüeño oscuro, barba cerrada, nariz regular, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de Tarazona, castaño, camisa de lienzo y calza zapatos, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario contra él y otros dirigido por robo y lesiones á Ignacio y Francisco García Gómez, vecinos de Anos, por consecuencia de las cuales falleció el segundo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 8 de Marzo de 1884.—Gabriel Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Andrés de Castro. J—1633

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ramón Ronquete, Inspector de Orden público que fué en esta ciudad, con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Martínez Cayuela sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 23 de Febrero de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—1634

CAZALLA.

D. Emilio Vargas Carvallido, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al padre de Manuel Galén Quirós, vecino de Sevilla, barrio de San Roque, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se suscita por lesiones á dicho Galén contra Juan Onsurve Rus.

Dado en Cazalla á 7 de Marzo de 1884.—Emilio Vargas.—El Escribano, Valeriano Vera. J—1635

COLMENAR VIEJO.

D. Enrique Fernández Moya, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Villa Veirán, panadero, de 17 años de edad, y Domingo García, también panadero, ambos vecinos de Madrid, que parece han vivido el

primero en la calle de Feijóo, núm. 4, y el segundo que ha trabajado á dicho oficio en la calle Ancha, núm. 6, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio con el fin de practicar ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Baldomero Cano y Gallego con motivo de las lesiones inferidas á José Villa, á quien se instruye del derecho que le concede el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1884.—Enrique Fernández.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—1637

CORUÑA.

D. José Verdía y Caula, Juez de instrucción, interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernarda Carreira, sin segundo apellido, natural de Pontevedra y vecina de esta ciudad, de 28 años, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción por consecuencia de causa seguida contra la misma por hurto de un par de pendientes de oro á Antonia Viqueira Rama.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que correspondan procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 8 de Marzo de 1884.—José Verdía y Caula.—De su orden, Eduardo Sánchez. J—1638

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez de instrucción encargado de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José Taboada, expósito de la Inclusa de Pamplona, vecino de esta ciudad, casado, labrador, de edad de 28 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste pantalón y blusa azul, manta morellana, alpargata valenciana y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas y coacción graves.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á los cárceles de esta ciudad de dicho procesado Taboada.

Dada en Estella á 11 de Marzo de 1884.—Isidoro Santa Cruz. J—1643

ESTRADA.

D. Cándido Barros Villorato, Juez municipal de Estrada, y como tal ejerciendo funciones del de partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al autor é autores desconocidos que en la noche del 2 al 3 del actual penetraron en la casa de José Loureiro Calvelo, de la parroquia de San Julián de Vea, en este partido, y de ella robaron el dinero y efectos siguientes:

Trescientos reales en monedas de 4 y 5 duros.

Veintiocho reales en plata y

De 6 á 7 reales en calderilla.

Cinco jamones y dos tocinos de cerdo.

Un capote de Tarazona con mangas.

Una camisa de hombre.

Dos sacos, uno de lana y otro de estopa, con otros varios objetos, de que el dueño no pudo dar razón.

Y como no hayan podido ser capturados los autores del expresado delito, que lo fueron en número mayor del de 12, por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que por sí ó por medio de los agentes á sus órdenes se proceda á la busca de los efectos atrás reseñados, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Estrada á 6 de Marzo de 1884.—Cándido Barros.—El actuario, José María Brañas. J—1697

FRAGA.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Mariano Costillas y Usón para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fraga á 13 de Marzo de 1884.—Cipriano Lara.—Por su mandado, Pablo Nart. J—1638

GUÍA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos, vecino del pueblo de Artenara, de 30 años de edad y jornalero, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria, según así lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la

busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guía 6 de Marzo de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—1639

HUERCAI OVERA.

D. José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Eges Domínguez, de 62 años de edad, natural de Zurgena, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que pueda hacerse una notificación en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo en el término prevenido la parará el perjuicio que haya lugar.

Huercaí Overa 28 de Febrero de 1884.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, José Ortega. J—1640

LA CAROLINA.

El Sr. Juez del partido, en providencia de hoy dictada en causa contra María Caparrón Padilla sobre hurto, ha acordado que Juan Romero y su mujer Encarnación Aceituno, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente que firmo en La Carolina á 9 de Marzo de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—1641

El Sr. Juez del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Antonio Cortés y Cortés, sobre hurto, ha acordado que Juan Oliver, cuyo actual paradero se ignora, y que ha estado en Quesada al servicio de D. Pedro Pernias, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente que firmo en La Carolina á 12 de Marzo de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—1642

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Tomás Morales Hernández, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño de su cargo por jubilación; por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses; bajo apercibimiento que de no comparecer se mandará alzar la fianza.

Dado en Santander á 4 de Abril de 1884.—Vicente Pérez de Celis.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. J—2234

SÁRRIA.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente cuarto edicto se hace público que D. Pedro Juan Saco y Quiroga desempeñó el Registro de la propiedad de este partido desde su establecimiento hasta el 17 de Mayo de 1879 en que acaeció su defunción; y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razón del cargo que ejerció para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Sárria á 31 de Marzo de 1884.—Enrique Caña.—El Secretario de gobierno, Juan López Yañez. J—2235

VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades de policía judicial para que procedan á la busca y captura de la procesada María Purificación Romero Canales, conocida en esta ciudad por Candelaria, natural de Mijas, vecina de Málaga, hija de Manuel y de María, soltera, ramera, de 15 años de edad, que es de estatura regular, delgada, color moreno, pelo y ojos negros, cara entrelarga, la cual se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su paradero, remitiéndola caso de ser habida á esta cárcel de partido á mi disposición por tenerlo así acordado en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de prendas á la conocida por la Jameña y otras.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la referida María Purificación Romero Canales para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, donde se ha de remitir la causa; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, y declarándola si no se presenta contumaz y rebelde.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Marzo de 1884.—Vicente Garzón Sánchez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcáñiz. J—1789

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Montañés y Oliver, natural de Urrea de Gaén, vecina de esta capital, hija de Fidel y María, de 26 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre hurto; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—1795

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del mismo por cesación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Martínez, alias Caguetón, casado, en la actualidad de 40 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Casta Alvarez, 83, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 13 de Marzo de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—1794

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas de Santander.

Balance al 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones á emitir: importe de las que se fijaron al constituirse la Sociedad.....	3 625.000
Gastos generales: id. de los originados por varios conceptos.....	56.062.62
Mobiliario y útiles: id. de los adquiridos.....	2.345.23
Expropiaciones: id. de las permanentes pagadas por la Sociedad.....	90.388.89
Contrate de construcción: id. de las obras ejecutadas por la Compañía belga constructora y abonadas á la misma.....	2.171.218.04
Asientos provisionales: id. de depósitos á responder de expropiaciones en disidencia.....	1.323.60
Fianza para el Excmo. Ayuntamiento: id. de la consignada en la Caja sucursal de Depósitos. Banco de Santander: saldo que en esta fecha tiene en su poder como Cajero de la Sociedad.	479.234.87
	242.364.23
	6.367.987.50

	Pesetas.
PASIVO.	
Capital: 14.500 acciones, á 250 pesetas.....	3 625.000
Dividendos sobre acciones: idem de los cobrados hasta el día..	2.569.487.50
Garantía del contrato de construcción: importe de la prestada por la Compañía belga constructora á compensarse en su día en acciones.....	473.500
	2.742.987.50
	6.367.987.50

Santander 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Antonio Cabrero.—El Director gerente, Antonio de la Dehesa. X—1454

Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1883.

	Ptas. Cént.
ACTIVO.	
Obras del puerto.....	2.166.718
Obras de explotación.....	4.141.658.98
Material de obras.....	51.140.15
Material de explotación.....	69.793.04
Deudores en cuenta.....	58.556.70
{ Sucursal de Banco de España.....	35.898.75
{ Salvamentos.....	35.554
{ Excmo. Diputación.....	24.238.90
Caja.....	3.545.31
Mobiliario.....	3.551.634.77
	3.551.634.77

	Ptas. Cént.
PASIVO.	
Capital:	
Seis mil ochenta y cinco acciones emitidas.....	3.042.500
Seiscientos veintiocho obligaciones en circulación.....	314.000
	3.356.500
Cupones vencidos á pagar.....	81.272.50
Amortización.....	43.000
Acreeedores en cuenta:	
D. Manuel de Urcoila.....	30.016.50
Servicios de salvamento.....	17.721.71
Ganancias y pérdidas: saldo por excedente de ingresos.....	53.124.03
	3.551.634.77

San Sebastián 31 de Diciembre de 1883.—V. B.—El Presidente de la Comisión administrativa, Marqués de Roca Verde.—El Secretario-Contador, J. Jamad. X—1455

La Fertilizadora y Protectora del barrio de la Salud, antigua Guindalera.

Por no haber concurrido número suficiente de socios á la junta general que debió celebrarse el 30 de Marzo último, se convoca nuevamente para el día 20 próximo; á las dos de la tarde; advirtiendo que los acuerdos que se tomen serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, y que en ella habrán de tratarse asuntos de vital importancia para la Sociedad y de la reforma de sus estatutos. La junta se celebrará en el salón que se construyó junto al Depósito de las aguas.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Director gerente, Francisco Martínez Villasanté. X—1457

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES.

Balance en 31 de Diciembre de 1883 aprobado en junta general de accionistas el día 22 de los corrientes.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Acciones.....	6.250.000
Accionistas.....	4.450.000
Depósitos necesarios.....	4.100.000
Gastos de establecimiento.....	888.109 97
Cuentas corrientes.....	936.917 98
Caja.....	4.972 05
	13.600.000
PASIVO.	
Capital.....	12.500.000
Depósitos voluntarios.....	1.100.000
	13.600.000

Bilbao 26 de Marzo de 1884.—V. B.—El Vicepresidente, Benigno de Salazar.—El Gerente, Victor de Chavarri. X—1456—2

Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, en la misma residente:

Doy fe que por parte del Sr. D. Antonio Juncadella y Uliva, fabricante y propietario, de estado casado, de edad de 57 años, natural y vecino de esta ciudad, provisto de su cédula personal de quinta clase, talón núm. 99, expedida á su favor por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1.º del corriente mes de Marzo, se me ha presentado para que le diera testimonio en legal forma de la escritura del tenor siguiente:

«D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, en la misma residente.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: Número 152.—En la ciudad de Barcelona, á 28 de Marzo de 1884.—Ante mí D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del ilustre Colegio del territorio de la presente ciudad, vecino de ella y testigos que se dirán, compareció el Sr. D. Antonio Juncadella y Uliva, fabricante y propietario, de estado casado, de 57 años, natural y vecino de esta ciudad, provisto de su cédula personal de quinta clase, talón núm. 99, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1.º del corriente mes, obrando en la calidad de Presidente de la Sociedad anónima denominada *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, establecida en esta capital, elegido tal por su Consejo de administración en la sesión celebrada en 31 de Enero último, constituida dicha Sociedad según escritura que autorizó D. José Falp, Notario de este ilustre Colegio y vecino en 8 de Noviembre de 1877, que fué inscrita en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, al folio 103 vuelto del libro 3.º de los de Comercio, que tuvo principio en el año de 1875, habiéndose publicado en suplemento al *Boletín oficial* de la provincia en 22 del citado mes de Noviembre de 1877, y en la GACETA DE MADRID en 19 del mismo mes, por la cual se satisficieron los correspondientes derechos al Tesoro público, según consta de las cartas de pago números 586, 587 y 588, expedidas por el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido de Granollers, con fecha 25 de Febrero de 1878, los estatutos de cuya Sociedad fueron reformados según consta de otra escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 30 de Agosto de 1882, la cual también se halla registrada en el folio 50, bajo el núm. 410 del libro 4.º de los de Comercio, que dió principio en el día 2 de Enero del propio año 1882 en dicha Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, habiéndose también publicado en el *Boletín oficial* de la misma en 6 de Setiembre entonces inmediato y en la GACETA DE MADRID en el siguiente día 13. Y debidamente autorizado el propio señor compareciente para la firma de esta escritura por el Consejo de administración de dicha Sociedad, según es de ver del certificado del acta de la sesión al efecto celebrada que es del tenor siguiente:

«D. Casimiro Blanxart, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona y Secretario de la Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Consejo de administración de esta Sociedad se encuentra la que tuvo lugar el día 4 de los corrientes, la cual, entre otros párrafos, contiene los que siguen:

El Gerente hizo presente á los Sres. Vocales que la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 de Enero último facultó al Consejo y á la Presidencia y Gerencia para la firma de cuantos documentos hubiesen de formalizarse, á fin de llevar á ejecución los diferentes acuerdos tomados en dicha junta, y que siendo uno de estos el aumento de capital social, proponía se autorizase al Sr. Presidente para firmar la escritura que deberá con dicho objeto otorgarse.

El Consejo aprobó por unanimidad la propuesta, acordando autorizar al Sr. D. Antonio Juncadella, Presidente del Consejo de administración de la Compañía, para que en representación de la misma firme dicha escritura de aumento del capital social.

Y para que conste expido el presente en Barcelona á 21 de Marzo de 1884.—C. Blanxart.—V. B.—El Gerente interino, Juan Prat y Sancho.»

Concuerda con su original, á que me remito, y asegurando y apareciendo tener el propio compareciente la aptitud legal necesaria para contratar, no constándome cosa en contrario, dijo que la junta general de señores accionistas de la expresada Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, al objeto de atender al desarrollo de sus operaciones, saldar cuentas pendientes de la construcción de su línea, y muy particu-

larmente para llevar á cabo la construcción de la vía férrea de San Martín de Provencals á Llerona, de que hoy es concesionaria, en sesión extraordinaria que, previa convocatoria en los diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia se celebró en el día 3 del pasado mes de Enero, acordó por unanimidad aumentar su capital social, emitiendo al efecto 22.000 acciones iguales á las emitidas, cuando la constitución de la Sociedad, en la conformidad que es de ver del extracto del acta levantada al efecto que se trascribe á continuación, del modo que sigue:

«D. Casimiro Blanxart, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, y Secretario de la Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*.

Certifico que en el libro de actas de junta general de dicha Sociedad, debidamente sellado y foliado, se encuentra la de la extraordinaria celebrada el día 3 de Enero del corriente año, en la cual, entre otros, se leen los siguientes acuerdos:

Tercero. Ampliar el capital de la Sociedad, emitiendo al efecto 22.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, iguales en derecho á las emitidas cuando la Sociedad se constituyó.

La junta general faculta al propio tiempo al Consejo de administración y al Presidente y Gerente para que, en representación de la Sociedad, practiquen y gestionen cuanto convenga para llevar á efecto la ejecución de los acuerdos que quedan adoptados, firmando los documentos que hayan de formalizarse.

Y para que conste, expido el presente en Barcelona á 21 de Marzo de 1884.—C. Blanxart.—V. B.—El Gerente interino, Juan Prat y Sancho.»

Concuerda con el certificado original á que me remito. Y en cumplimiento del unánime acuerdo tomado en la citada junta general de señores accionistas de la referida Sociedad, así como de la facultad concedida al Presidente de su Consejo de administración para que en representación de la Compañía firme el mismo esta escritura, y en unión de los Sres. Gerente é individuos componentes el tal Consejo practiquen y gestionen cuanto convenga para llevar á efecto la ejecución de los acuerdos que quedaron adoptados, según todo más extensamente consta en el acta levantada en el libro correspondiente; el referido señor compareciente, en la calidad con que acciona y que se deja mencionada, en nombre de la expresada Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, de su libre y espontánea voluntad otorga la presente escritura de aumento de capital social, consignando en ella las siguientes declaraciones y pactos:

Primero. La Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas* aumenta su capital social en la suma de 11 millones de pesetas, que, unidas á la otra suma de 10 millones de pesetas de que se componía dicho capital, según la calendada escritura de fundación que autorizó D. José Falp, Notario que fué de la presente ciudad, en 8 de Noviembre de 1877, forma un total de 21 millones de pesetas, de que se compondrá desde ahora el capital social de la referida Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*.

Segundo. Los 11 millones de pesetas en que se aumenta dicho capital social estarán representados por 22.000 acciones al portador, de valor nominal 500 pesetas cada una, con el completo de su capital desembolsado. Estas 22.000 acciones llevarán la numeración correlativa de números 20.001 á 42.000, ambos inclusive, y serán cortadas de sus respectivos libros talararios, cuyas matrices custodiará la Sociedad emitente.

Tercero. Las nuevas 22.000 acciones serán revestidas de las mismas formalidades que las emitidas hasta la fecha y disfrutará de idénticos derechos y obligaciones que estas últimas, rigiéndose por los mismos estatutos sociales, de que los señores suscritores se dan por enterados.

Cuarto. La suscripción á las 22.000 acciones que de presente se crean importa la obligación de parte de los señores suscritores de satisfacer su importe en el acto de recibir los títulos ó láminas de acción.

En cuya conformidad el señor compareciente, en nombre y representación de la Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, da por creadas las nuevas 22.000 acciones de dicha Compañía y por aumentado su capital social en el importe de las mismas hasta formar un total de 21 millones de pesetas en el modo que queda expresado.

Las 22.000 acciones de la repetida Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas* que de presente se crean quedan suscritas en su totalidad y forma siguiente:

	Acciones.
D. Antonio Juncadella y Uliva.....	2.000
D. Antonio Roger y Vidal.....	2.000
D. Juan Prat y Sancho.....	2.000
D. Pablo Turull y Comadrán.....	2.000
D. Francisco Ginebra y Pou.....	1.500
D. Emilio Juncadella y Uliva.....	1.000
D. Claudio Arañó y Arañó.....	1.000
D. Agustín Peyra y Mach.....	1.000
D. Edmundo Carlos Sivatte y Vilar.....	1.000
D. Jaime Armet y Moragas.....	1.000
D. Juan Masó y Bori.....	1.000
D. Rafael Llusá y Ventura.....	1.000
D. Félix Maciá y Bonaplata.....	1.000
D. Antonio Canadell y Prats.....	1.000
D. Ramón Prats y Tarrech.....	1.000
D. Jaime Moré y Bosch.....	1.000
D. Joaquín Ginebra y Pou.....	1.000
D. Luis del Castillo y López.....	500
TOTAL.....	22.000

Presentes á este acto, en unión del referido D. Antonio Juncadella y Uliva, los otros señores suscritores D. Juan Prat y Sancho, del comercio, de estado casado, de edad 60 años, natural de esta ciudad; D. Antonio Roger y Vidal, propietario, viudo, de 52 años, natural de Figueras; D. Pablo Turull y Comadrán, propietario, viudo, de 46 años, natural de Sabadell; Don Claudio Arañó y Arañó, casado, fabricante, de 36 años, natural de esta capital; D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero, casado, de 45 años, natural de esta ciudad; D. Emilio Juncadella y Uliva, fabricante, de la misma naturaleza, de edad 44 años; Don Francisco Ginebra y Pou, del comercio, de estado casado, de edad 63 años, natural de Calella; D. Jaime Armet y Moragas, comerciante, casado, de 60 años, natural de La Junquera; Don Ramón Prats y Tarrech, propietario, casado, de edad 62 años, natural de la ciudad de Réus; D. Juan Masó y Bori, comerciante, de estado casado, de 43 años de edad, natural de esta capital; D. Agustín Peyra y Mach, propietario, casado, de 74 años, natural de Barcelona; D. Joaquín Ginebra y Pou, viudo, de 62 años, comerciante, natural de Calella; D. Luis del Castillo y López, del comercio, de estado soltero, de edad 68 años, natural de Santa Cruz de Tenerife; D. Edmundo Carlos Sivatte y Vilar, propietario, casado, de 55 años, natural de la presente ciudad; D. Jaime Moré y Bosch, comerciante, casado,

de 59 años, natural de Barcelona; D. Antonio Canadell y Prats, del comercio, soltero, de edad 49 años, natural de esta capital, y D. Rafael Llusá y Ventura, rentista, casado, de 60 años, natural de la presente ciudad, revistados de sus cédulas personales del corriente ejercicio, libradas por dicho Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, de primera clase las de los Sres. D. Antonio Roger y Vidal, D. Pablo Turull y Comadrán y D. Claudio Arañó y Arañó, números 6, 14 y 2; de cuarta clase la de D. Félix Maciá y Bonaplata, talón núm. 103; de quinta clase las de los Sres. D. Emilio Juncadella y Uliva, D. Francisco Ginebra y Pou y D. Jaime Armet y Moragas, talones números 17, 126 y 14; de sexta clase las de D. Ramón Prats y Tarrech y de D. Juan Masó y Bori, talones números 95 y 199; de séptima clase las de D. Juan Prat y Sancho, Don Agustín Peyra y Mach, D. Joaquín Ginebra y Pou, D. Luis del Castillo y López y D. Edmundo Carlos Sivatte, talones números 155, 88, 561, 409 y 154; de octava clase las de D. Jaime Moré y Bosch y D. Antonio Canadell y Prats, talones números 495 y 382, y de novena clase la de D. Rafael Llusá y Ventura, talón núm. 976. Cuyos señores, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para contratar, no constándome cosa en contrario, ratifican espontáneamente la suscripción consignada y admiten la participación que les corresponde, con sujeción á los derechos y obligaciones anteriormente expresados.

Declaran los señores comparecientes con tenor de la presente aumentado el capital social de la Compañía denominada *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, hasta la suma de 21 millones de pesetas, á consecuencia del acuerdo tomado en la referida junta general de señores accionistas de fecha 3 del pasado mes de Enero, y suscrito en su totalidad en el modo expresado.

Se advierte que á tenor de las disposiciones del Código de Comercio, esta escritura deberá ser presentada á las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia para su inscripción en el Registro público de Comercio, dentro del término de 15 días, así como deberá serlo á la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido dentro de los 30 días siguientes al de su otorgamiento, para fijar el importe que debe percibir el Tesoro público y satisfacer el adeudo á los 16 días siguientes al de su presentación, bajo las penas que establecen las disposiciones legales rentísticas vigentes; y que á tenor de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de la provincia un testimonio autorizado de esta escritura, para elevarlo al Ministerio de Fomento, debiendo además publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia; habiendo hecho las demás advertencias que previenen las disposiciones legales vigentes sobre Sociedades. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos, que lo fueron presentes D. Antonio Balmes y Masot y Don Gregorio Santaló y Pagés, vecinos de esta capital, á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, del que no quisieron usar. Y yo el Notario doy fe de conocer las personas, posición, profesión y vecindario de los señores comparecientes y de todo lo practicado por los mismos en este instrumento público.—A. Juncadella.—Juan Prat y Sancho.—Antonio Roger y Vidal.—Pablo Turull y Comadrán.—Claudio Arañó y Arañó.—F. Maciá y Bonaplata.—E. Juncadella.—Francisco Ginebra.—Jaime Armet.—Ramón Prats.—Juan Masó y Bori.—A. Peyra y Mach.—Joaquín Ginebra.—Luis del Castillo.—Edmundo C. Sivatte.—Jaime Moré y Bosch.—Antonio Canadell.—Rafael Llusá.—Antonio Balmes, testigo.—Gregorio Santaló, testigo.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.

Concuerda esta primera copia de escritura de aumento de capital social con su matriz núm. 152 de mi protocolo de escrituras corrientes, á que me remito. Y en fe de ello requerido por D. Antonio Juncadella y Uliva, en la calidad de Presidente de la Sociedad *Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, á cuya utilidad se libra la presente, la signo y firmo en estos cinco pliegos de papel de la clase 1.ª el que va en cabeza, número 1.667, y de la clase 12.ª los restantes, números 658.576, 658.699, 658.678 y 658.700, en dicha ciudad de Barcelona á 31 de Marzo de 1884.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.

Conforme todo lo referido es de ver del documento original que después de comprobado he devuelto al interesado, á cuya instancia expido este testimonio, á fin de que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, que signo y firmo en estos tres pliegos de la clase 20.ª, números 143.316, 143.317 y 143.318, en dicha ciudad de Barcelona á 31 de Marzo de 1884.—Sigüeno.—Hermenegildo Martí y Ferrer.—Lugar del sello de la Notaría. X—1453

Revisión general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Guenza, Málaga, Orense, Toledo y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1884.

HORAS.	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedad. Céntrica.		
3 de la m.	704.99	64	5.8	SO.....	Calma .. Cubierto.
6 de la m.	704.89	40.6	8.9	OSO	Idem .. Idem.
9 de la m.	704.46	40.8	9.0	SO	Idem .. Idem.
12 de la t.	703.28	42.3	10.0	SO	Brisa .. Idem.
3 de la t.	702.64	40.5	8.7	SO	Idem .. Idem.
6 de la t.	702.69	8.4	8.0	S.....	Idem .. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					43.0
Idem mínima.....					5.3
Diferencia.....					77.7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					44.5
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					24.4
Diferencia.....					42.6
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					46.3
Idem mínima, id.....					4.6
Diferencia.....					41.7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					384.4
Oscilación barométrica id. (milímetros).....					3.4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-4.3
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					0

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Día 7, Día 8.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 8.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 47'15. París, á ocho días vista, fr., 4'92 1/2 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Verduras de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos...

Table with columns: Artículo, Precio.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cnts., Puntos de recaudación, Plas. Cnts.

Madrid 8 de Abril de 1884.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.

Programa de los premios que en el año de 1884 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.), instituyó por la cláusula 13, letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1871, un premio de mil reales vellón en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca...

1.º Estos cinco premios corresponden á los años 1880, 1881, 1882, 1883 y 1884.

2.º Tendrán derecho á optar á estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1880 á Junio de 1884, habiéndose matriculado y examinado ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el bachillerato.

3.º Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de Suspense en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidentes impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen, cuando menos, una nota de Sobresaliente, deberá ésta conmutarse por las dos de Suspense, y ser entonces admitidos á la oposición.

4.º Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.º Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito, y el segundo oral.

6.º El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

7.º Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito, y el segundo oral.

8.º Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de éstos 40 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal y 36

los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.º El ejercicio segundo consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre 40, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio se hará como en el primero votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.º Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como también en su día los nombres de los alumnos premiados.

9.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la Corporación; un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente, en representación de la testamentaria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro; debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático) y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados, también en el certamen público, con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1884 á 1885 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán durante los 15 primeros días del mes de Junio de 1884 al Alcalde de Cuenca, quien después de extraídos y anotados en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza á fin de que al constituirse el Tribunal y antes de dar principio á los ejercicios, éste declare los aspirantes que reuniendo los requisitos de este programa puedan y deban ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición y otras tres de las de entrega de los premios serán remitidas por el Director del Instituto para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excmo. Ayuntamiento y á la testamentaria.

Madrid 1.º de Enero de 1884.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Manuel María José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José María del Valle.—Patricio de Pereda.—Julian Diez de Bustamante. X—1451

D. JOSÉ MARÍA ORTS, ALBACEA TESTAMENTARIO del difunto D. Santiago Lorca, y autorizado competente...

Hago saber que para cumplir una disposición testamentaria debe construirse en el cementerio del pueblo de Sella, de esta provincia, un panteón que guarde los restos del difunto D. Santiago Lorca, con arreglo á las siguientes condiciones.

1.º El modelo de la obra ha de ser lo más parecido posible al panteón que existe en el barrio de San Antón, de esta ciudad de Alicante, dedicado á la memoria de D. Trino González de Quijano.

2.º La piedra y demás materiales de la obra serán de primera calidad en cuanto á su solidez, duración y aspecto.

3.º El precio de la obra será fijamente de 25.000 pesetas, sin que pueda sufrir alteración de alza ó baja por ningún concepto.

4.º Los que aspiren á realizar esta obra presentarán los proyectos y condiciones con que traten de llevarla á efecto hasta el día 30 de Junio próximo venidero.

5.º Será preferido el proyecto que reúna mejores condiciones en su mérito artístico ó en la calidad de sus materiales.

6.º La testamentaria hará suyo el proyecto que prefiera, y cuyo autor se encargue de la obra, pudiendo los autores de los demás que se presenten retirar los suyos respectivos, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

7.º La testamentaria proporcionará de su cuenta al contratista el terreno necesario en el cementerio de Sella para el emplazamiento de la obra.

8.º El contratista deberá otorgar la correspondiente escritura á los 15 días de adjudicarse la contrata.

9.º La obra deberá principiar á los dos meses de otorgada la escritura, y quedar terminada precisamente en el plazo de ocho meses.

10. El pago de la cantidad de las 25.000 pesetas, importe de la contrata, se verificará en la forma siguiente: la tercera parte á los cuatro meses de principiada la obra; otra tercera parte al terminarse los cuatro meses siguientes, y la tercera parte restante al finalizar los cuatro meses sucesivos, ó sea á los 12 de principiada la obra.

11. El contratista podrá terminar la construcción del panteón antes de ocho meses, si así le parece; pero esta circunstancia no hará variar las condiciones y plazos del pago.

12. Terminada la obra y antes de entregarse la última tercera parte de su importe la Junta se hará cargo del panteón, previo reconocimiento del Arquitecto provincial, en el que conste que ha sido hecho con arreglo al plano y condiciones del proyecto.

13. Los proyectos y pliegos de condiciones deberán dirigirse ó presentarse en mi casa habitación, en la villa de Benidorm, calle del Horno.

Alicante 1.º de Abril de 1884.—José María Orts. X—1458

Forman parte de este número los pliegos 35 y 36 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María Cleofe, y Santa Casilda, vírgen.